

DIARIO OFICIAL 26914 Bogota, martes 11 de enero de 1949

Sección normalista

DECRETO NUMERO 4255 DE 1948 (DICIEMBRE 24)

*Por el cual se abre una sección normalista regular en el Instituto " Nicolás Esguerra ",
anexo de la Escuela Normal Superior*

El Presidente de la Republica de Colombia.

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

1° Que por el artículo 3° de la Ley 35 de 1938 se ordenó la fundación de un colegio gratuito de educación que debía llevar el nombre del gran ciudadano " Nicolás Esguerra ";

2° Que por Decreto numero 1217 de 1938, reglamentario de la citada Ley, se dispuso que el " Instituto Nicolás Esguerra ", anexo a la Escuela Normal Superior, debía ser el campo de experimentación de los futuros profesores, y que por consiguiente debía tener una orientación estrictamente normalista.

3° Que la Escuela Normal Superior está destinada a formar profesores de las Escuelas Normales del país y que el instituto " Nicolás Esguerra ", en su actual orientación exclusiva hacia el bachillerato, no ofrece ninguna oportunidad para que los futuros profesores de las Escuelas Normales se especialicen en las materias estrictamente pedagógicas.

4° Que la mayoría de los alumnos que cursan estudios en el Instituto " Nicolás Esguerra " pertenecen a familias económicamente pobres e imposibilitados para seguir posteriormente carrera liberales.

5° Que el Departamento de Cundinamarca se halla vivamente interesado en tener una Escuela Normal, dentro de su territorio, que atiendan a la formación de su magisterio masculino, y

6° Que la apertura de una Sección Normalista, en este Instituto, no implica aumento de erogaciones y si redundará en mayor provecho de la Normal Superior, del mismo instituto y de los intereses educacionistas en general.

DECRETA

Artículo primero. A partir del año escolar de 1949, funcionará en el Instituto " Nicolás Esguerra " una sección Normalista regular y para el efecto, después del 4° año, se bifurcarán los estudios, en forma que un grupo seguirá el bachillerato clásico, y el otro los normalistas regulares.

Artículo segundo. En el Decreto de distribución de la partida para el sostenimiento del Instituto, asignará una partida para el sostenimiento de un mínimo de 15 becas en la Sección Normalista.

Artículo tercero La Sección Normalista tendrá a su servicio, para efecto de la practica pedagógica, como escuela anexa, la escuela " Luis López de Mesa ".

Comuníquese y Publíquese

Dado en Bogota a 24 de diciembre de 1948

El Ministro de Educación Nacional

MARIANO OSPINA PEREZ

Fabio LOZANO Y LOZANO